

## RESOLUCIÓN CS Nº 06/2020

### VISTO

Las resoluciones Nº 01/2020, 02/2020, 03/2020 y 04/2020 expedidas por el presidente del Consejo Superior en ejercicio de las facultades que le acuerda el decreto reglamentario 4700/60 art. 9º inciso f) elevadas para tratamiento de este Consejo conforme lo exige esta misma disposición y,

### CONSIDERANDO que

1. La resolución 01/2020 versa sobre la implementación de un procedimiento destinado a que los matriculados no provistos de firmas digitales pudieran valerse de medios electrónicos para enviar documentos de los trabajos profesionales y obtener la legalización de su firma e intervención evitando el desplazamiento hasta el domicilio de las Cámaras I y II y la entrega del material profesional en papel.

2. La resolución 02/2020 refiere a la supresión del texto emitido por las Cámaras atestando el acto de legalización, la expresión que certifica la inscripción del matriculado en el registro de auditores externos de asociaciones cooperativas en razón del reemplazo de este índice administrado por los Consejo profesionales de ciencias económica por el creado en el INAES con iguales fines.

3. En tanto la 03/2020 dispuso diferir la vigencia del incremento del valor de matriculación y del ajuste de aranceles por honorarios sugeridos en atención a los efectos que las restricciones a la circulación y reunión de las personas y la prohibición del ejercicio de ciertas actividades profesionales causaban sobre la regular percepción de remuneraciones debidas por los comitentes.

4. La resolución 04/2020, por su parte, crea el régimen de reuniones a distancias aplicables a las que realicen el Consejo Superior, las Cámaras y las Comisiones permanentes del Consejo, prevé los dispositivos necesarios para su normal ejecución y establece los recaudos que garantizan la legítima constitución y funcionamiento de los órganos destinatarios de sus disposiciones.

5. Los acuerdos, dictados ad referendum del Consejo Superior, fueron presentados en el tiempo establecido por la norma reglamentaria evocada correspondiendo el tratamiento para decidir sobre la confirmación de aquellos.

6. Al respecto, examinados los motivos de cada uno de ellos se aprecia que la urgencia en la consideración de la materia fue justificada y que los sobresalientes fundamentos explican las razones de su creación, la razonabilidad, oportunidad y conveniencias de los actos. En suma, el presidente obró en los límites de sus atribuciones y con elevado criterio sobre la emergencia y la relevancia de las cuestiones resueltas.

Por todo ello y lo establecido por el artículo 33 de la ley 8738 (t.o).

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

## RESUELVE

**Artículo 1°:** Confirmar en todos sus términos las resoluciones 1/2020, 2/2020, 3/2020 y 4/2020 sancionadas por el Presidente del Consejo Superior ad referendum del pleno del órgano que preside.

**Artículo 2°:** Son parte inescindible de esta resolución las copias autenticadas de los actos confirmados que, en el orden que fueron despachados, se agregan como Anexos I, II., III. y IV.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese a las Cámaras Primera y Segunda, hágase saber y archívese.

Santa Fe, 15 de Mayo de 2020.



**Dra. AÍDA G. NAUMIAK**  
Contadora Pública Nacional  
Secretaria  
CPCE de la Prov. de Santa Fe



**Dr. JULIO C. YÓDICE**  
Contador Público Nacional  
Presidente  
CPCE de la Prov. de Santa Fe